



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 7/2020 SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD EN REMOLCADORES

El desarrollo de la Resolución de 07 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se delega en el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a los Capitanes Marítimos la firma de la expedición de los certificados requeridos por la normativa internacional a los buques de eslora (L) igual o mayor de 24 metros; y, de la Resolución de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se delega en el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a los Capitanes Marítimos la firma de la expedición de los certificados requeridos por la normativa a los buques de eslora (L) igual o mayor de 24 metros, hace necesario el establecimiento de unos criterios mínimos que sirvan como guía a la Capitanía Marítima, para asignar las tripulaciones mínimas de seguridad de los remolcadores de eslora (L) igual o mayor de 24 metros.

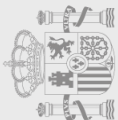
Esta instrucción de servicio plantea, para el caso concreto de los remolcadores, una asignación de tripulación mínima de seguridad que garantice el cumplimiento de las jornadas máximas de trabajo. Posteriormente, una vez finalizado el estudio de los servicios prestados, las particularidades del tráfico al que se dedique, la operatividad y las características del buque, los técnicos de Capitanía estimarán si se requiere una tripulación adicional a la aquí propuesta.

En último lugar, se recuerda que las tripulaciones propuestas, no eximen en ningún caso del cumplimiento de las horas de descanso entre jornadas y semanal que establece el Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar. Esta condición deberá quedar reflejada en las resoluciones de tripulaciones mínimas de seguridad.

Queda derogada la Instrucción de Servicio 5/2020 y anteriores, sobre la asignación de la tripulación mínima de seguridad en remolcadores.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglas 2.3 y 2.7 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
- Directrices contenidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar 2010 (STCW) enmendado.
- Resolución A.1047 (27) de la Organización Marítima Internacional (OMI) de 30 de noviembre de 2011, sobre principios relativos a la dotación de seguridad.
- Artículos 253.1 y 263.i del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.
- Orden Ministerial de 14 de julio de 1964 que fija el Cuadro Indicador Mínimo para Buques Mercantes y de Pesca.





1. PROPUESTA INICIAL DE TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

En términos generales y para que sirva de guía, la asignación de la tripulación mínima de remolcadores de eslora (L) igual o mayor de 24 metros, puede seguir el siguiente esquema.

Este esquema está basado en la experiencia de anteriores asignaciones llevadas a cabo en esta Subdirección General y responde a los mínimos tripulantes que se requieren para cumplir con las jornadas máximas de trabajo.

1.1. Servicios portuarios y navegaciones inferiores a 8 horas:

- L < 40m: **3 tripulantes:** Capitán, Jefe de Máquinas y Marinero de Puente.
- L > 40m: **4 tripulantes:** Capitán, Jefe de Máquinas y dos Marineros de Puente.

1.2. Navegaciones superiores a 8 horas e inferiores a 24 horas:

- Con UMS: **5 tripulantes:** Capitán, 1º Oficial de Puente, Jefe de Máquinas y dos Marineros de Puente.
- Sin UMS: **6 tripulantes:** se amplía la condición anterior en un 1º Oficial de Máquinas.

1.3. Navegaciones superiores a 24 horas:

- Con UMS: **6 tripulantes:** un Capitán, un 1º Oficial de Puente, un Oficial de Puente, un Jefe de Máquinas, un Marinero de Puente/Máquinas (**doble titulación**) y un Marinero de Puente.
- Sin UMS: **7 tripulantes:** se amplía la condición anterior en un 1º Oficial de Máquinas.

2. PERSONAL DE FONDA

Independiente que la normativa prescribe que un miembro de la tripulación (con hasta 10 tripulantes a bordo) debe tener formación en manipulación de alimentos, para la condición de navegación inferior a 8 horas y servicios portuarios no será necesaria dicha titulación debido a la singularidad en la operativa y tiempo de navegación.

El Director General de la Marina Mercante

Benito Núñez Quintanilla

(Firmado electrónicamente)

